



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 470

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA,
EJERCICIO 1996**



EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 20 de julio de 2000, el **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, EJERCICIO DE 1996**. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Abreviaturas utilizadas en este Informe

CICYT	- Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.
ECU	- Unidad de cuenta europea.
IEO	- Instituto Español de Oceanografía.
IFOP	- Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.
I+D	- Investigación y Desarrollo.
MAPA	- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
PGCP	- Plan General de Contabilidad Pública.
SGPM	- Secretaría General de Pesca Marítima.
TRLGP	- Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.
UE	- Unión Europea.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ÍNDICE

	PÁGINA	PUNTOS	
I.- INTRODUCCIÓN	1		
A.- Antecedentes de la fiscalización	1	1.1 a 1.2	
B.- Descripción del Organismo fiscalizado	1	1.3 a 1.11	
C.- Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	5	1.12 a 1.16	
<i>Objetivos</i>	5		1.12
<i>Alcance</i>	5		1.13 a 1.15
<i>Limitaciones</i>	6		1.16
D.- Estructura del Informe y principales conclusiones	6	1.17 a 1.18	
E.- Tratamiento de las alegaciones	8	1.19 a 1.20	
II.- CONTROL INTERNO	9		
A.- General	9	2.1 a 2.2	
B.- Inmovilizado	9	2.3 a 2.5	
III.- AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	11	3.1	
A.- Opinión sobre los estados financieros	11	3.2 a 3.3	
B.- Comentarios al balance	13	3.4 a 3.9	
<i>Inmovilizado inmaterial</i>	13		3.4 a 3.9
C.- Comentarios a la cuenta del resultado económico-patrimonial	16	3.10 a 3.15	
<i>Ingresos</i>	16		3.10 a 3.14
<i>Ahorro</i>	19		3.15
D.- Comentarios al estado de liquidación del presupuesto	20	3.16 a 3.17	
<i>Resultado de operaciones comerciales</i>	20		3.16
<i>Resultado presupuestario</i>	20		3.17
IV.- ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	22		
A.- Modificaciones presupuestarias	22	4.1 a 4.3	
B.- Ejecución del presupuesto de gastos	23	4.4 a 4.17	
<i>Gastos de personal</i>	23		4.6 a 4.9
<i>Gastos de inversiones de carácter inmaterial</i>	25		4.10 a 4.17
C.- Ejecución del presupuesto de ingresos	30	4.18 a 4.19	
D.- Ejecución de las operaciones comerciales. Análisis especial de las remesas a otros centros de investigación	31	4.20 a 4.22	
V.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	34	5.1	
A.- Contratación administrativa	34	5.2 a 5.8	
B.- Pagos "a justificar" y anticipos de caja fija	37	5.9 a 5.15	



TRIBUNAL DE CUENTAS

	PÁGINA	PUNTOS	
VI.- ANÁLISIS DE EFICACIA Y EFICIENCIA.....	41		
A.- Análisis de eficacia.....	41	6.1 a 6.7	
<i>Cumplimiento del Programa Marco 1993-1996.....</i>	41		6.1 a 6.4
<i>Cumplimiento de los objetivos presupuestarios</i>	43		6.5 a 6.7
B.- Análisis de eficiencia	45	6.8 a 6.14	
VII.- CONCLUSIONES	48	7.1	
A.- Respecto del control interno.....	48	7.2	
B.- Respecto de la auditoría de los estados financieros	48	7.3 a 7.4	
C.- Respecto del análisis de la ejecución presupuestaria	49	7.5 a 7.7	
D.- Respecto del cumplimiento de la legalidad.....	50	7.8	
E.- Respecto del análisis de eficacia y eficiencia.....	51	7.9 a 7.10	
VIII.- RECOMENDACIONES	52	8.1 a 8.3	
ÍNDICE DE CUADROS	53		
ANEXOS.....			
ALEGACIONES			



INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, EJERCICIO DE 1996

I. INTRODUCCIÓN

A.- Antecedentes de la fiscalización

1.1.- El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 28 de noviembre de 1996, aprobó el “Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1997”. En este documento se encuadraba la presente fiscalización, dentro del apartado IV.3 “Informes especiales o extraordinarios a realizar por propia iniciativa del Tribunal”.

1.2.- Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas por acuerdo del Pleno, con los objetivos y el alcance que se presentan en los puntos 1.12 a 1.15.

B.- Descripción del Organismo fiscalizado

1.3.- El Instituto Español de Oceanografía (IEO) fue creado por el Real Decreto de 17 de abril de 1914. En 1996 era un Organismo autónomo comercial adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), a través de la Secretaría General de Pesca Marítima. El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dispone la adscripción del IEO al Ministerio de Ciencia y Tecnología.



1.4.- La Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (en adelante, Ley de la Ciencia, como es comúnmente denominada), definió al IEO como Organismo público de investigación y lo configuró como Organismo autónomo comercial de los previstos en el artículo 4.1 b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Por su parte, el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales administrativas y del orden social, estableció que los Organismos públicos de investigación adoptaran la configuración de Organismo autónomo establecida en el artículo 43.1 a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

1.5.- La norma de creación del IEO definió como objetivo del mismo el estudio de las condiciones físicas, químicas y biológicas de los mares que bañan nuestro territorio, con sus aplicaciones a los problemas de la pesca. Su ámbito de actuación es pues la investigación oceanográfica interdisciplinar, con especial atención a los problemas de la pesca. En ese ámbito, le corresponde el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 14 de la Ley de la Ciencia para los Organismos públicos de investigación. Dichas funciones son las siguientes:

a) Gestionar y ejecutar los Programas Nacionales y Sectoriales que le sean asignados en el Plan Nacional de I+D y, en su caso, los derivados de los convenios firmados con Comunidades Autónomas, así como desarrollar los programas de formación de investigadores que en dicho Plan le sean encomendados.

b) Contribuir a definir los objetivos del Plan Nacional de I+D y colaborar en la evaluación y seguimiento de los mismos.

c) Asesorar en materia de I+D a los Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.



1.6.- El Reglamento del IEO fue aprobado por el Decreto de 24 de enero de 1929. A pesar de su antigüedad, esta norma continuaba formalmente vigente en 1996¹. No obstante, se encontraba muy afectada por las diversas disposiciones de carácter general que habían modificado el régimen jurídico de los Organismos autónomos, así como por los cambios de estructura y adscripción a los distintos Departamentos ministeriales de los que había ido dependiendo sucesivamente el IEO. A este respecto, la disposición adicional tercera de la Ley de la Ciencia preveía la aprobación (sin establecer un plazo) del reglamento de organización, funcionamiento y personal de los Organismos públicos de investigación, lo que en 1996 no se había cumplido para el IEO. Con posterioridad al periodo fiscalizado, la Ley 50/1998, citada en el punto 1.4, estableció en su artículo 61.2 que, en el plazo de un año desde su promulgación, deben aprobarse los estatutos de cada uno de los Organismos públicos de investigación. Aprobación que, hasta la fecha, no ha tenido lugar para el IEO.

1.7.- En 1996, la normativa aplicable al Organismo se recogía, por tanto, en las siguientes disposiciones: a) el Reglamento de 1929; b) el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; c) la Ley de la Ciencia (13/1986); y d) las demás normas de aplicación al sector de los Organismos autónomos comerciales.

1.8.- El artículo 16 de la Ley de la Ciencia establece que los Organismos públicos de investigación contarán como órganos de gobierno, al menos, con un Presidente y un Consejo Rector. La composición de este último debe establecerse reglamentariamente en función de las características específicas de cada Organismo. Sin embargo, el IEO no contaba en 1996 con un Consejo Rector, ya que su composición no se reguló hasta 1997 por el Real Decreto 950/1997.

¹ El Reglamento de 1929 fue derogado por el Real Decreto 950/1997, de 20 de junio, por el que se estableció una nueva estructura orgánica básica de diferentes Organismos autónomos del MAPA.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.9.- El Presidente del IEO era, en el ejercicio fiscalizado, el Secretario General de Pesca Marítima. De él dependían la Dirección del Organismo, con nivel orgánico de Subdirección General², y otras dos unidades con ese mismo nivel: la Secretaría General y la Subdirección del IEO. Por su parte, la estructura periférica estaba constituida por siete centros oceanográficos dependientes del Director del Organismo.

1.10.- En el ejercicio de 1996, la liquidación del presupuesto de gastos del IEO presentaba unas obligaciones reconocidas por importe de 3.403,2 millones de pesetas (véase anexo III). Por su parte, los gastos imputados a las operaciones comerciales sumaron 85,6 millones de pesetas (véase anexo V). Entre las obligaciones, destacaban las correspondientes al capítulo 1 "Gastos de personal", que sumaron 1.505,1 millones de pesetas (el 44% del total), y, dentro del capítulo 6 "Inversiones reales", las correspondientes al artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial", que sumaron 1.139,3 millones de pesetas (el 33 % del total).

1.11.- Los ingresos presupuestarios y comerciales alcanzaron un importe global de 3.655,1 millones de pesetas. El 83% de estos ingresos correspondía a las transferencias del MAPA, Departamento ministerial al que está adscrito el Organismo. Otro 12% procedía, por una parte, de la Unión Europea (UE), que cofinanciaba diversas actividades realizadas por el IEO, y, por otra, del Ministerio de Educación y Ciencia, por las ayudas convocadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) en el marco del Plan Nacional de I+D.

² El Real Decreto 1.490/1998, de 10 de julio, por el que se estableció una nueva estructura orgánica del MAPA, otorgó a la Dirección del IEO el nivel orgánico de Dirección General.



C.- Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

1.12.- La fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los siguientes objetivos, fijados en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno:

- a) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometido el Organismo.
- b) Evaluar los procedimientos y sistemas de gestión económico-financiera y de control interno aplicados.
- c) Comprobar la adecuación de los estados contables del IEO a los principios y criterios contables de aplicación al mismo, con el fin de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.
- d) Analizar el grado de eficacia alcanzado por el Organismo en el cumplimiento de sus objetivos, así como la eficiencia y economía en el empleo de sus recursos.

Alcance

1.13.- El periodo fiscalizado es el ejercicio de 1996. No obstante, el ámbito temporal se ha ampliado en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.14.- En la ejecución del trabajo se han aplicado las normas y principios de auditoría habitualmente seguidos por el Tribunal de Cuentas y, en particular, los criterios contenidos en las “Normas internas de fiscalización” acordadas por el Pleno del Tribunal el 23 de enero de 1997.

1.15.- Los trabajos de fiscalización se han desarrollado, fundamentalmente, en la sede central del IEO. Los centros oceanográficos de Vigo y Santander han sido objeto, asimismo, de determinadas comprobaciones.

Limitaciones

1.16.- Tanto los responsables de la organización fiscalizada como el personal de la misma han prestado toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos. El desarrollo de los mismos se ha enfrentado con la limitación derivada de la falta de documentación suficientemente precisa para efectuar el análisis de la eficacia y la eficiencia de la gestión del Organismo. Por lo que se refiere a la eficiencia, el Tribunal ha podido obtener, no obstante, conclusiones particulares sobre el procedimiento de gestión de los gastos asociados a la actividad investigadora.

D.- Estructura del Informe y principales conclusiones

1.17.- Los resultados de la fiscalización se exponen en el presente Informe distribuidos en ocho apartados. Tras este primero, de carácter introductorio, se analizará en el segundo el sistema de control interno implantado por el IEO. El apartado tercero recoge la auditoría de



los estados financieros, en tanto que el cuarto contiene el análisis de la ejecución presupuestaria. En el apartado quinto se analiza el cumplimiento de la legalidad, mientras que en el sexto se recogen los resultados del análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión del Organismo. Finalmente, los apartados séptimo y octavo presentan, respectivamente, las conclusiones que se desprenden de los resultados obtenidos en la fiscalización y las recomendaciones que el Tribunal considera oportuno formular al Instituto.

1.18.- Con independencia del análisis más detallado de los resultados de la fiscalización que se contiene en los próximos apartados de este Informe (y, de manera más sistemática, en el apartado VII “Conclusiones”), cabe anticipar aquí un resumen de los resultados más importantes:

a) En el ejercicio analizado, los sistemas de control interno implantados por el IEO funcionaban correctamente, en líneas generales.

b) Los estados financieros rendidos por el IEO reflejan la imagen fiel tanto de su situación financiera y patrimonial al 31 de diciembre de 1996 como del resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscalizado. Las únicas salvedades a esta opinión positiva obedecen a las deficiencias derivadas: por un lado, de la incorrecta activación de ciertos gastos en el inmovilizado inmaterial; y, por otro, de la inadecuada contabilización de ciertos ingresos (tanto en el ámbito de la cuenta del resultado económico-patrimonial como en el ámbito presupuestario). En este segundo caso, el IEO incumplió también el principio contable de uniformidad.

c) En 1996, el Organismo cumplía con carácter general las normas reguladoras de la gestión de los gastos e ingresos públicos, con excepción de algunas deficiencias que afectaron a la contratación administrativa, a los pagos a “justificar” y a los anticipos de caja fija.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) El Tribunal no puede emitir una opinión sobre la eficacia de la gestión del IEO, debido a la ausencia de documentación relevante al respecto, tal como se ha señalado en el punto 1.16.

e) Por el mismo motivo, el Tribunal tampoco puede emitir una opinión global sobre la eficiencia de la gestión del IEO. No obstante, se considera eficiente el procedimiento implantado por el Organismo para determinar y tramitar los gastos relacionados con su actividad investigadora.

E.- Tratamiento de las alegaciones

1.19.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de este Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Presidente del IEO (que ocupó ese cargo también en parte del periodo al que se refieren las actuaciones de fiscalización practicadas) y a la persona que ocupó ese cargo en el resto del periodo fiscalizado. Sólo el primero ha presentado alegaciones, las cuales se incorporan al presente Informe.

1.20.- El método que se sigue en el Informe para comentar las alegaciones consiste en insertar la opinión del Tribunal sobre su contenido, a continuación de los párrafos a los que aquéllas se refieren, siempre que no consistan en meras confirmaciones de lo señalado en ellos. En los casos en que ha parecido oportuno modificar la redacción del anteproyecto de Informe, como consecuencia de lo indicado en las alegaciones, se informa de esta circunstancia mediante notas a pie de página.



II. CONTROL INTERNO

A.- General

2.1.- El sistema de control interno que tenía implantado el IEO en 1996 se recogía en el documento denominado "*Normas de procedimiento administrativo respecto de las competencias encuadradas en la Secretaría General*", cuya tercera edición se editó en enero de 1994. Entre otros procedimientos, estas normas establecían los de carácter administrativo y contable relativos a: adquisiciones; indemnizaciones por razón del servicio; provisiones de fondos y cuentas justificativas; e inventario de bienes muebles e inmuebles.

2.2.- De las actuaciones de fiscalización practicadas se concluye que, con carácter general, las citadas normas se cumplían. Como consecuencia de ello, los sistemas de control interno implantados por el IEO funcionaban correctamente, si se exceptúan las deficiencias que se detallan en el subapartado siguiente.

B.- Inmovilizado

2.3.- El IEO tenía en 1996 un inventario detallado de su inmovilizado material que recogía la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, con excepción del fondo documental (del que existía un registro bibliográfico cuyos componentes no estaban valorados). El valor registrado en balance por el conjunto del fondo documental alcanzaba, al 31/12/1996, un importe de 340,7 millones de pesetas, lo que suponía un 7% del saldo total del inmovilizado material. El



TRIBUNAL DE CUENTAS

inventario había sido elaborado en 1989 y se actualizaba periódicamente, recogiendo los bienes por su valor de adquisición o por el valor estimado en 1989 cuando aquél se desconocía. Al 31/12/1996 el importe del valor residual de los elementos inventariados coincidía con el registrado en la contabilidad (neto de amortizaciones)*.

2.4.- Las únicas deficiencias detectadas en el control del inmovilizado material se refieren a la identificación de algunos de sus elementos. Así, de una muestra de 20 elementos del inmovilizado ubicados en los Servicios Centrales y en los centros oceanográficos de Vigo y Santander, 14 no disponían de las preceptivas etiquetas identificativas. Esta deficiencia dificultó la verificación física de estos últimos aunque, por procedimientos alternativos, diez de ellos pudieron identificarse de forma inequívoca.

2.5.- El IEO no tenía, sin embargo, un inventario de su inmovilizado inmaterial, cuyo valor neto contable, al 31/12/1996, ascendía a 2.772,9 millones de pesetas.

* Párrafo modificado en función de las alegaciones.



III. AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1.- En los anexos I a VI se presentan los estados financieros del Instituto al 31/12/1996 (balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial y estado de liquidación del presupuesto). El Tribunal los ha analizado siguiendo las normas de auditoría generalmente aceptadas. El análisis ha comprendido todas las comprobaciones que se han estimado necesarias para obtener un grado de conocimiento suficiente respecto de dichos estados.

A.- Opinión sobre los estados financieros

3.2.- En opinión de este Tribunal, exceptuando las salvedades derivadas de los incumplimientos de principios y normas contables que se exponen en el punto siguiente, los estados financieros rendidos por el IEO representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo al 31 de diciembre de 1996 y el resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación.

3.3.- Los incumplimientos de principios y normas contables observados por este Tribunal son los siguientes:

a) El IEO activaba en el inmovilizado inmaterial (que al 31/12/1996 registraba un valor neto de 2.772,9 millones de pesetas) los gastos derivados de su actividad investigadora. Éstos no reunían, sin embargo, las condiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) para activar los gastos de investigación y desarrollo por lo que, a juicio del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal, debieron haberse contabilizado como gastos del ejercicio en que se realizaron. El importe de los gastos de este tipo activados en 1996 en el inmovilizado inmaterial ascendió a 1.139,3 millones de pesetas y las dotaciones de la amortización del inmovilizado inmaterial del ejercicio a 729,4 millones. Si el IEO no hubiera activado estos gastos, la cuenta del resultado económico-patrimonial habría registrado un ahorro de 290,2 millones de pesetas, en lugar de los 700,1 millones que figuran en el anexo II.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 3.7.

b) El IEO contabilizó indebidamente en la cuenta 705 “Prestaciones de Servicios” un importe de 216,4 millones de pesetas, correspondiente a parte de los ingresos que recibió de la UE, de la CICYT y de otras entidades para financiar proyectos y otras actividades de investigación. En opinión del Tribunal, todos los ingresos que recibió de estas entidades debieron haberse contabilizado, de acuerdo con su naturaleza, en cuentas del subgrupo 75 “Transferencias y subvenciones”.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 3.12.

c) En el ámbito de la contabilidad presupuestaria, el IEO imputó al resultado de operaciones comerciales los 216,4 millones de pesetas citados en el inciso anterior. A juicio del Tribunal, estos ingresos debieron imputarse, de acuerdo con su naturaleza, al presupuesto del Organismo. Como consecuencia de no haberse hecho así, los resultados parciales de las operaciones comerciales y de las operaciones presupuestarias no son representativos, aunque el resultado global no se ve afectado por esa deficiencia.

d) La contabilización de parte de las subvenciones recibidas en la forma que se describe en los dos incisos anteriores supuso, además, un incumplimiento del principio de



uniformidad. En efecto, los citados 216,4 millones de pesetas fueron contabilizados como “Prestaciones de servicios” (en la cuenta del resultado económico-patrimonial) y como ingresos comerciales (en el ámbito presupuestario), en tanto que el resto de las subvenciones de igual naturaleza, por valor de 97,8 millones, se contabilizó como “Transferencias y subvenciones”(en la primera cuenta mencionada) y como ingresos presupuestarios (en la contabilidad presupuestaria).

B.- Comentarios al balance

Inmovilizado inmaterial

3.4.- En el cuadro 1 figura el detalle de la evolución, en el ejercicio de 1996, de las cuentas del inmovilizado inmaterial, cuyo valor neto al término del mismo ascendía a 2.772,9 millones de pesetas. Como se recoge en el cuadro, en 1996 se dieron de alta en la cuenta 210 “Gastos de investigación y desarrollo” 30.000 pesetas. Este importe correspondía a determinados gastos relacionados con un proyecto de investigación que fueron contabilizados a lo largo del año en la cuenta de gastos 620 “Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio” y como operaciones comerciales en el ámbito de la contabilidad presupuestaria. Conforme a lo dispuesto en el PGCP sobre activación de gastos de investigación y desarrollo, dichos gastos se cargaron al fin del ejercicio en la cuenta 210 con abono en la cuenta 781 “Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial”. Por su parte, el saldo que presentaba la cuenta 210 al 31/12/1995 (5,9 millones de pesetas), correspondiente a los gastos en investigación y desarrollo del ejercicio de 1995, fue traspasado en 1996 a la cuenta 216 “Propiedad intelectual”.

**Cuadro 1: Movimiento de las cuentas del inmovilizado inmaterial en el ejercicio de 1996**

(miles de pesetas)

CTA.	DENOMINACIÓN	SALDO AL 31/12/1995 (1)	ALTAS (2)	BAJAS (3)	SALDO AL 31/12/1996 (4) = (1) + (2) - (3)
210	Gastos de investigación y desarrollo	5.872	30	5.872	30
216	Propiedad intelectual	5.011.344	1.145.180	2	6.156.522
281	Amortización acumulada Inmovilizado inmaterial	(2.654.328)	(729.365)	-	(3.383.693)
	TOTAL INMOVILIZADO INMATERIAL NETO	2.362.888	415.845	5.874	2.772.859

3.5.- Junto al traspaso mencionado al final del punto anterior, el IEO imputó, en la cuenta 216, la totalidad de las obligaciones reconocidas en el artículo 64 del presupuesto "Gastos de inversiones de carácter inmaterial", que sumaron 1.139,3 millones de pesetas. Por su parte, las bajas registradas en la cuenta 216 (2.000 pesetas) correspondían a una anulación de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

3.6.- La amortización dotada en el ejercicio ascendió a 729,4 millones de pesetas. El IEO amortizaba el inmovilizado inmaterial en cinco años, comenzando el periodo de amortización en el ejercicio siguiente a aquél en que se realizaba la inversión.

3.7.- De lo expuesto se deduce que el IEO contabilizaba en la cuenta 216 todos los gastos relacionados con su actividad investigadora (excepto los de personal imputados al capítulo 1 del presupuesto). El asiento en dicha cuenta se realizaba bien directamente, cuando los gastos se imputaban al artículo 64 de su presupuesto, o bien pasando antes por la cuenta 210, cuando



TRIBUNAL DE CUENTAS

se imputaban a las operaciones comerciales. Este criterio contable no se ajusta a lo dispuesto en el PGCP, por los motivos siguientes:

a) No consta que el IEO hubiera efectuado inscripción alguna, en los registros correspondientes, de los resultados positivos de los proyectos de investigación.

b) El IEO no contaba con un detalle de los gastos por proyecto.

c) No había, en todos los casos, motivos fundados de éxito técnico del proyecto ni estaba garantizada su rentabilidad económico-comercial.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones manifiestan que la Intervención Delegada en el Organismo no formuló reparos a la activación de estos gastos en la cuenta 216 "Propiedad intelectual". Con independencia de que la opinión del Tribunal se sustenta en los criterios expuestos en este punto 3.7, los cuales no han sido rebatidos por las alegaciones, debe señalarse que el informe de la Intervención Delegada, tras el párrafo transcrito en las alegaciones, añade que las características del inmovilizado inmaterial definidas en el PGCP no concurren íntegramente en los gastos activados por el IEO. Conclusión que coincide con el criterio que el Tribunal expone en este punto.

3.8.- Además, una parte de los gastos que el IEO imputó en 1996 al artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial" de su presupuesto de gastos (y, por tanto, incorporó al activo del balance en la cuenta 216 "Propiedad intelectual") ni tan siquiera eran gastos vinculados a proyectos de investigación ejecutados por el IEO. En efecto, como se indicará en el punto 4.13, el IEO atribuyó en 1996, al citado artículo 64, un importe de 170 millones de pesetas que correspondía a la aportación del IEO al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas, al amparo del cual se concedieron ayudas a centros de investigación.



Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 4.13.

3.9.- Por todo ello, el Tribunal de Cuentas opina que el saldo del inmovilizado inmaterial recogido en el balance a 31/12/1996 no reúne las características necesarias para representar un activo del IEO. Por el mismo motivo, el importe imputado a este inmovilizado en 1996 (1.139,3 millones de pesetas) debería haber sido aplicado a la cuenta de resultados. El criterio contable seguido por el Organismo incrementó de forma indebida el ahorro del ejercicio de 1996 en 409,9 millones de pesetas, una vez descontado el efecto de las amortizaciones (729,4 millones de pesetas). De este modo, la cuenta del resultado económico-patrimonial del IEO presentaba, al término de ese año, un ahorro de 700,1 millones de pesetas, en lugar de los 290,2 millones que deberían haber figurado (como se indicará en el punto 3.15).

C.- Comentarios a la cuenta del resultado económico-patrimonial

Ingresos

3.10.- La cuenta del resultado económico-patrimonial, que figura en el anexo II, presenta unos ingresos de 3.690,9 millones de pesetas, con el detalle por cuentas que se resume en el cuadro 2. Por su parte, el anexo VII recoge el detalle por conceptos de los ingresos registrados en las cuentas de los subgrupos 70 "Ventas" y 75 "Transferencias y subvenciones", así como su aplicación en el ámbito de la contabilidad presupuestaria (como ingresos comerciales o presupuestarios). El importe conjunto de ambos grupos representa el 99% de los ingresos registrados en la cuenta de resultados del ejercicio.

**Cuadro 2: Detalle de ingresos por cuentas. Ejercicio de 1996**

(miles de pesetas)

CÓDIGO	SUBGRUPO	IMPORTE
70	Ventas	394.262
75	Transferencias y subvenciones	3.254.015
76	Ingresos financieros	3.192
77	Otros ingresos	39.397
78	Trabajos realizados para la entidad	30
	TOTAL	3.690.896

3.11.- Como puede apreciarse en la fila IV del anexo VII, el IEO contabilizó las subvenciones que recibió de la UE, de la CICYT y de otras entidades para financiar proyectos y otras actividades de investigación a ejecutar por el propio Organismo (que sumaron en el ejercicio un importe de 314,3 millones de pesetas) indistintamente como ingresos comerciales (216,4 millones) o presupuestarios (97,8 millones). Dentro de la cuenta del resultado económico-patrimonial, los ingresos del primer tipo estaban contabilizados en la cuenta 705 "Prestaciones de servicios", mientras que los del segundo figuraban en el subgrupo 75 "Transferencias y subvenciones".

3.12.- El criterio seguido por el Organismo consistió en contabilizar inicialmente todas estas subvenciones en la cuenta 705 y, por tanto, considerarlas ingresos comerciales. A medida que sus necesidades presupuestarias requerían generar crédito en su presupuesto de gastos³, los importes correspondientes se traspasaban a cuentas del subgrupo 75 y se imputaban, además, al presupuesto. El Tribunal opina, no obstante, que el IEO debería haber contabilizado la

³ Todos los ingresos de este tipo imputados al presupuesto de ingresos generaron crédito en el presupuesto de gastos.



totalidad de estos ingresos en cuentas del subgrupo 75. En efecto, se trataba de fondos que el Organismo recibía, sin contrapartida directa, para financiar operaciones concretas y específicas. Su naturaleza contable en todos los casos era la correspondiente a subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP. Por el mismo motivo, el Tribunal considera que, en la contabilidad presupuestaria, todas estas subvenciones deberían haber sido imputadas al presupuesto de ingresos y no al resultado de operaciones comerciales. Por otra parte, el IEO incumplió el principio contable de uniformidad, al imputar ingresos del mismo tipo a cuentas diferentes.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones manifiestan que los ingresos procedentes de la UE y de la CICYT no pueden considerarse íntegramente como subvenciones, ya que existe una contraprestación consistente en que el IEO debe presentar un informe final del proyecto y comparte la propiedad de sus resultados con la UE y la CICYT. Sin embargo, por lo que se refiere al primero de estos dos aspectos, debe señalarse que la obligación del IEO de presentar a la UE y a la CICYT el informe final del proyecto no es más que un requisito para justificar el empleo de la subvención recibida. Por otro lado, además, ni en las convocatorias de los Programas nacionales de la CICYT, ni en las de los Programas comunitarios de la UE, se establece el derecho para las entidades financiadoras de compartir con los centros de investigación beneficiarios de las ayudas la propiedad de los resultados de los proyectos de investigación subvencionados. En consecuencia, el Tribunal considera que la naturaleza de estos ingresos era la de "Subvenciones" y no la de "Prestaciones de servicios". Por lo tanto, todos los ingresos debieron imputarse al presupuesto administrativo, generando crédito en el presupuesto de gastos en función de las necesidades presupuestarias del Organismo.

3.13.- El IEO imputó a la cuenta 705 "Prestaciones de servicios" 79,2 millones de pesetas que había recibido de la UE y de la CICYT para que lo hiciera llegar a otros centros de investigación (véase el punto 4.20). En el ámbito de la contabilidad presupuestaria, este importe fue anotado dentro de los ingresos comerciales. Por su parte, los correspondientes pagos a los centros destinatarios se registraron en la cuenta 620 "Gastos de investigación y



desarrollo del ejercicio” y, en el ámbito de la contabilidad presupuestaria, como gastos comerciales. En opinión del Tribunal, el Organismo no debía haber imputado a su cuenta de resultados ni los ingresos ni los gastos derivados de su actuación como coordinador o administrador de determinados proyectos de investigación, por no tratarse de operaciones propias del mismo. Por el mismo motivo, tampoco debía haber incorporado esos importes en el resultado de sus operaciones comerciales.

3.14.- Por último, como puede apreciarse en el anexo VII, la práctica totalidad de los ingresos contabilizados en cuentas del subgrupo 75 estaban imputados a las cuentas 750 “Transferencias corrientes” y 755 “Transferencias de capital”. Sin embargo, y con excepción de las transferencias del MAPA, estos ingresos deberían haberse imputado, de acuerdo con su naturaleza, a las cuentas 751 “Subvenciones corrientes” y 756 “Subvenciones de capital”.

Ahorro

3.15.- La cuenta del resultado económico-patrimonial presenta un ahorro de 700,1 millones de pesetas. Este importe resulta de la diferencia entre unos ingresos contabilizados de 3.690,9 millones y unos gastos de 2.990,8 millones. Sin embargo, de no haberse activado los gastos derivados de la actividad investigadora a los que se ha hecho referencia en los puntos 3.4 a 3.9, los gastos del ejercicio se habrían incrementado en 409,9 millones⁴ y, como consecuencia de ello, el ahorro obtenido en el ejercicio habría pasado a ser de 290,2 millones de pesetas.

Comentarios a las alegaciones: Véanse los comentarios a las alegaciones al punto 3.7.

⁴ Importe de los gastos activados en el ejercicio, 1.139,3 millones de pesetas, menos las dotaciones de la amortización del inmovilizado inmaterial realizadas en el ejercicio, 729,4 millones.



D.- Comentarios al estado de liquidación del presupuesto

Resultado de operaciones comerciales

3.16.- Como puede apreciarse en el anexo V, los ingresos por operaciones comerciales ascendieron, en 1996, a 394,3 millones de pesetas. Este importe coincide con los ingresos contabilizados en la cuenta de resultados dentro de la rúbrica “Ventas y prestaciones de servicios”. Sin embargo, de este importe, 216,4 millones deberían haberse aplicado al presupuesto administrativo del Organismo, como ya se ha señalado en el punto 3.12. Si se hiciese este ajuste, el resultado de las operaciones comerciales se situaría en 92,3 millones de pesetas, en lugar de los 308,7 millones que figuran en el anexo V. Por otro lado, como también se ha señalado en el punto 3.13, el resultado de operaciones comerciales incluía ingresos y gastos que no correspondían a operaciones propias del Organismo, por un valor de 79,2 millones de pesetas.

Resultado presupuestario

3.17.- Como puede verse en el anexo VI, el saldo presupuestario de la cuenta rendida por el Organismo presentaba un superávit de 170,1 millones de pesetas. Este superávit fue consecuencia, fundamentalmente, del resultado positivo de las operaciones comerciales (312,5 millones⁵), que superó el déficit de las operaciones no financieras (142,5 millones). Sin

⁵ Este importe no es coincidente con el que figura en la cuenta del resultado de operaciones comerciales (308,7 millones de pesetas, según figura en el anexo V), debido a que en 1996 se corrigió un error cometido en 1995 en la contabilización de determinados gastos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

embargo, por la razón indicada en el punto anterior, los resultados parciales de las operaciones comerciales y de las operaciones no financieras no son representativos. En efecto, tras el ajuste señalado en ese mismo punto, el resultado positivo de operaciones comerciales que figura en el anexo VI se reduciría en 216,4 millones de pesetas, hasta situarse en 96,1 millones. Al mismo tiempo, el déficit de las no financieras pasaría a convertirse en un superávit de 73,9 millones de pesetas, como consecuencia del ajuste. El resultado presupuestario reflejado en la cuenta no se vería, sin embargo, afectado.



IV. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A.- Modificaciones presupuestarias

4.1.- Durante 1996, el IEO tramitó catorce expedientes de modificación presupuestaria, cuya distribución por tipos se presenta en el cuadro 3. Las modificaciones supusieron un incremento en el presupuesto inicial de gastos de 372,7 millones de pesetas (un 10% en términos relativos).

Cuadro 3: Modificaciones presupuestarias del ejercicio de 1996

(miles de pesetas)

TIPO DE MODIFICACIÓN	EXPEDIENTES	IMPORTE
Incorporación de crédito	3	111.614
Generación de crédito	6	229.008
Ampliación de crédito	1	32.100
Transferencia de crédito	4	0*
TOTAL	14	372.722

* El importe global de las transferencias de crédito fue de 181.473 miles de pesetas.

4.2.- Tanto los expedientes de incorporación de crédito como los de transferencia y generación se tramitaron conforme a lo dispuesto en el TRLGP. Además, los de generación respetaron lo establecido con carácter particular en la Ley de la Ciencia.



4.3.- La ampliación de crédito se realizó al amparo de lo dispuesto en el punto tercero del Anexo II, de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995. Dicho punto consideró ampliables los créditos del presupuesto, en función de los compromisos de cofinanciación que se pudieran contratar con las Comunidades Europeas. La ampliación tenía por objeto incrementar el crédito del artículo 78 "Transferencias de capital a entidades sin fines de lucro", para atender a los gastos de las becas que concedía el IEO con financiación parcial del Fondo Social Europeo. Sin embargo, el importe ampliado superó las necesidades, registrando el citado artículo un remanente de 3,3 millones de pesetas al cierre de 1996, que equivalía al 10% de la ampliación realizada.

B.- Ejecución del presupuesto de gastos

4.4.- Todos los créditos asignados al IEO figuran en el programa presupuestario 542F "Investigación y experimentación agraria y pesquera" y, dentro de él, en el subprograma 542F.2 "Investigación y experimentación oceanográfica y pesquera".

4.5.- Como puede observarse en la columna 3 del anexo III, los créditos definitivos del presupuesto de gastos del IEO ascendieron en 1996 a 3.660,8 millones de pesetas. Por su parte, las obligaciones reconocidas (columna 4) sumaron 3.403,2 millones, con un grado de ejecución, por tanto, del 93 %. Todos los capítulos presentaron un elevado grado de ejecución, correspondiendo el menor al capítulo 2 (un 87 %).

Gastos de personal

4.6.- Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 "Gastos de personal" ascendieron en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejercicio de 1996 a 1.505 millones de pesetas. A este importe han de añadirse las obligaciones correspondientes al personal laboral eventual contratado con cargo a los créditos de inversiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995. Estas obligaciones, que sumaron 64,8 millones de pesetas, fueron imputadas al artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial". El conjunto de los gastos del personal sumó, por tanto, 1.569,8 millones, lo que representa el 46% del total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

4.7.- Al 31 de diciembre de 1996, la plantilla del Organismo estaba ocupada por 404 personas, con la distribución por clases de personal que figura en el cuadro 4. A esa fecha, la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y el Catálogo de Puestos de personal laboral contemplaban unas plantillas respectivas de 397 y 84 puestos. Por tanto, al término del ejercicio de 1996 existían unas vacantes de 65 y 30 puestos, respectivamente, lo que equivale en conjunto al 20% del total de la plantilla.

Cuadro 4: Distribución del personal del IEO al 31/12/1996

(número de personas)

PERSONAL	TOTAL (1)= (2+3+4)	INVESTIGADOR (2)	APOYO A LA INVESTIGACIÓN (3)	GESTIÓN/ADMI- NISTRACIÓN (4)
Funcionario	332	128	96	108
Laboral fijo	54	1	6	47
Laboral eventual	18	14	4	
TOTAL	404	143	106	155



4.8.- La contratación del personal laboral eventual se acoge al artículo 17 de la Ley de la Ciencia, que permite a los Organismos públicos de investigación contratar, en régimen laboral, personal científico y técnico para la ejecución de proyectos determinados. La citada norma añade que estos contratos, que se realizan bajo la modalidad de contrato para obra o servicio, no pueden tener una duración superior a la del proyecto de que se trate.

4.9.- Como se deduce de la suma de las columnas 2 y 3 del cuadro 4, un total de 249 personas estaban asignadas a tareas de investigación, lo que representa el 62% de la plantilla ocupada a 31 de diciembre. De ellas, 143 eran investigadores y el resto personal de apoyo a la investigación. El personal funcionario investigador ha venido registrando un paulatino descenso en los últimos años, desde los 140 puestos ocupados en 1990 hasta los 128 en plantilla al término de 1996. Este descenso es producto de la falta de incorporación de nuevo personal a esa categoría. Hay que subrayar, a este respecto, que al 31 de diciembre de 1996 la edad media de los 128 funcionarios investigadores se elevaba a 45,5 años, todos los cuales tenían más de 30 años y sólo un 13% se situaba por debajo de los 40. La contratación de personal eventual para la realización de proyectos registró, por el contrario, un crecimiento en los últimos ejercicios. Como consecuencia de ello, el número de personas empleadas bajo ese sistema pasó de 2 en 1993 a los 18 existentes al 31 de diciembre de 1996.

Gastos de inversiones de carácter inmaterial

4.10.- Las obligaciones reconocidas con cargo al artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial" alcanzaron un importe de 1.139,3 millones de pesetas, lo que representa el 33% del total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio. El IEO imputaba a este artículo diferentes tipos de gastos, algunos de los cuales, en opinión del Tribunal, se deberían



haber imputado a otros capítulos del presupuesto. Los tres puntos que vienen a continuación se dedicarán a analizar estos aspectos.

4.11.- Una parte de los gastos atribuidos al artículo 64 estaban relacionados directamente con la ejecución de proyectos y otras actividades de investigación. Su encuadramiento, por tanto, en ese artículo era correcto. Entre los gastos de este tipo se incluyen los siguientes:

a) Los costes salariales del personal laboral contratado con carácter eventual para la ejecución de proyectos.

b) Los gastos derivados de las adquisiciones de material fungible para los laboratorios de los centros oceanográficos.

c) Los gastos vinculados de forma directa con la realización de proyectos y otras actividades de investigación concretos (alquiler de barcos, red de muestreo en desembarcos, contratación de observadores científicos a bordo de barcos, asistencia informática para determinados proyectos, convenios con otros centros de investigación, etc. ...).

4.12.- Por otra parte, se imputaban también al artículo 64 gastos derivados de la actividad investigadora del Organismo entendida ésta en su sentido más amplio. Así, se recogían dentro del mismo los gastos de funcionamiento de las plantas de cultivos marinos y los derivados de la operatividad de la flota de barcos oceanográficos del Organismo. Entre los que se imputaron en 1996 al artículo 64 se encuentran los correspondientes a los siguientes conceptos: el servicio de vigilancia de las plantas de cultivos (35,5 millones de pesetas); el mantenimiento de las instalaciones (87,4 millones); los combustibles de las plantas de cultivo y de los barcos (12,7 millones); y la contratación de los tripulantes (40,2 millones). En opinión del Tribunal,



TRIBUNAL DE CUENTAS

la mayor parte de estos gastos debería haberse imputado al capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, de acuerdo con su naturaleza.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones justifican la imputación al artículo 64 de los gastos derivados de la actividad investigadora (excluyendo los que afectan al funcionamiento de los Servicios generales). Argumentan para ello que, siendo la finalidad del IEO la ejecución de proyectos de investigación, estos gastos tienen cabida en el artículo 64 tal y como viene definido en las Resoluciones de la Dirección General de Presupuestos. El Tribunal opina, sin embargo, que la mayor parte de los gastos a los que se refiere este punto del Informe no contribuyen al mantenimiento de la actividad del IEO en ejercicios futuros, requisito necesario para que los gastos de naturaleza inmaterial puedan ser imputados al capítulo 6 “Inversiones reales” según la Resolución de 29 de abril de 1994 de la Dirección General de Presupuestos (por la que se definen los códigos de la estructura económica del gasto aplicables en el ejercicio de 1996).

4.13.- De igual modo, se encontraba incorrectamente imputada al artículo 64 la aportación del IEO al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas, incluido en el III Plan Nacional de I+D. Esta aportación, realizada en aplicación del Convenio de colaboración suscrito el 16 de junio de 1995 entre la CICYT y el IEO, estaba destinada a financiar el 50% de las ayudas a centros de investigación convocadas en el marco del citado Programa. Dichas ayudas se concedían con cargo a los créditos presupuestarios de la Sección 18⁶, por lo que el IEO debía transferir su aportación al Tesoro Público con objeto de generar crédito en la citada partida presupuestaria. En 1996, el IEO imputó este gasto, que alcanzó un importe de 170 millones de pesetas, al artículo 64 cuando, de acuerdo con su naturaleza, se debería haber imputado al capítulo 7 “Transferencias de capital”.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones justifican la imputación al artículo 64 de la

⁶ Ministerio de Educación y Cultura, partida presupuestaria 18.13.542A.780.



aportación al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Marinas argumentando que así se había previsto en el convenio suscrito entre la CICYT y el IEO. Añaden que en el convenio se dispuso que ambas partes dispondrían de los retornos generados por el desarrollo de las acciones de investigación financiadas por el Programa, en concreto los informes parciales y finales así como otros resultados alcanzados; resultados que el IEO recibiría en contrapartida de su inversión inmateral. Sin embargo, en las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la CICYT, por las que se convocaron las ayudas del Programa, las únicas obligaciones impuestas a los centros de investigación beneficiarios de las ayudas eran las habituales en este tipo de convocatorias: a) presentar informes de seguimiento científico-técnico y un informe científico final para justificar el empleo de la subvención concedida; y b) mencionar a la CICYT y al IEO como entidades financiadoras en las publicaciones a que pudiera dar lugar la actividad subvencionada. En consecuencia, cabe concluir que la aportación del IEO al Programa debió haberse imputado al capítulo 7 "Transferencias de capital", al estar destinada a la concesión de ayudas a centros de investigación sin más contrapartida de éstos que la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se les concedió la subvención.

4.14.- Entre las actividades de investigación del IEO figura la realización de acciones piloto de pesca experimental promovidas por el MAPA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 2.112/1994, de 28 de octubre, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. En el ejercicio de 1996, el IEO efectuó dos acciones de este tipo (una en aguas de la plataforma continental de Galicia y otra en aguas de Brasil), habiendo dado la Comisión Europea su conformidad a la utilización de fondos del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) para financiar el 70% del coste de cada acción.

4.15.- Para el desarrollo de las acciones señaladas en el punto anterior, el IEO y la Secretaría General de Pesca Marítima (SGPM) suscribieron en abril y agosto de 1996 sendos convenios específicos de colaboración. En ellos acordaron que la SGPM pondría a disposición del



Instituto, con cargo a los fondos IFOP, los importes correspondientes a la financiación comunitaria de cada una de las acciones señaladas en el punto anterior (39,2 y 90,5 millones de pesetas, respectivamente). Estas sumas fueron remitidas al Organismo en 1996 y generaron crédito en el artículo 64 de su presupuesto de gastos.

4.16.- La financiación de la parte nacional del coste de la acción piloto en aguas de Galicia (el 30% restante) se reguló en otro convenio específico de colaboración, suscrito en abril de 1996 entre el IEO y la SGPM. Según este convenio, la SGPM se comprometía a abonar al IEO, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.712H.640, los 16,8 millones de pesetas que correspondían al citado 30%. Sin embargo, la SGPM no libró al IEO el importe al que se había comprometido. En su lugar, de acuerdo con la información facilitada por el Organismo, la parte nacional de esta acción piloto (al igual que la de Brasil) se financió incrementando, mediante una enmienda parlamentaria, el crédito del artículo 64 del Presupuesto de gastos del IEO para el ejercicio de 1997. Ello supuso que el Organismo dispusiera de estos fondos con un considerable retraso respecto de lo previsto.

4.17.- Para financiar la parte nacional de la acción piloto en aguas de Brasil, el IEO y la SGPM no suscribieron un convenio específico. En el mismo convenio al que se ha hecho referencia en el punto 4.15 acordaron que la SGPM pondría también a disposición del IEO el 30% correspondiente a la ayuda nacional de esta acción piloto (38,8 millones de pesetas). El IEO, por su parte, se comprometía a reintegrar dicha ayuda *"en cuanto ésta le sea transferida"*. Según el Organismo, el acuerdo tenía por objeto adelantar al IEO la financiación nacional, ya que carecía de fondos para ejecutar la acción⁷. No se especificaba en el convenio, sin embargo, cuándo ni con cargo a qué fondos se libraría al IEO la ayuda nacional. De acuerdo con lo convenido, el Organismo, recibió en los meses de octubre y noviembre de

⁷ El adelanto se realizó con cargo a los fondos IFOP gestionados por la SGPM, según ha comprobado el Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1996 el importe total del coste de esta acción. Por su parte, los créditos destinados a financiar la parte nacional se incluyeron en el presupuesto del Organismo en 1997, como se ha indicado en el punto anterior. Pese a ello, el IEO no reintegró a la SGPM dicho importe hasta noviembre de 1997, una vez concluida la acción piloto. De este modo, el Organismo incumplió el convenio con la SGPM y dispuso durante un año del importe correspondiente a la ayuda nacional, que le había sido librado con cargo a los fondos IFOP gestionados por la SGPM.

C.- Ejecución del presupuesto de ingresos

4.18.- Como puede observarse en el anexo IV, las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos, excluidos los resultados de las operaciones comerciales y la variación del fondo de maniobra, ascendieron a 3.252,8 millones de pesetas. Los derechos reconocidos netos se elevaron a 3.260,8 millones, con un grado de ejecución, por tanto, superior al 100%.

4.19.- De los 8 millones de pesetas en que los derechos reconocidos excedieron a las previsiones definitivas, 5,1 millones se registraron en el artículo 79 "Trasferencias de capital del exterior". El exceso registrado en este artículo obedeció al reconocimiento de ingresos procedentes del Fondo Social Europeo que no figuraban en las previsiones del presupuesto de 1996. Dichos ingresos estaban destinados a cofinanciar las becas concedidas por el IEO en el marco del programa operativo 94.0115.ES1, aprobado por la Comisión Europea en diciembre de 1994 y con vigencia en el periodo 1994-1999. Sin embargo, al prorrogarse el presupuesto de 1995 al ejercicio de 1996, estos ingresos no pudieron incorporarse a las previsiones para dicho año del citado artículo 79.



D.- Ejecución de las operaciones comerciales. Análisis especial de las remesas a otros centros de investigación

4.20.- El IEO no es el destinatario final de la totalidad de los fondos que recibe de la UE ya que, en su condición de coordinador o administrador de determinados proyectos de investigación cofinanciados, recibe fondos destinados a otros centros de investigación nacionales o extranjeros. De igual modo, el IEO recibe de la CICYT subvenciones destinadas a otros centros de investigación que participan en determinados proyectos. El IEO no remitía a esos centros de manera inmediata los fondos recibidos, lo que ocasionaba un perjuicio a los centros de investigación destinatarios finales de las ayudas. En una muestra de cinco remesas que representaba el 32% de los 79,2 millones de pesetas recibidos por el IEO en 1996 (véase el punto 3.13), el tiempo medio transcurrido entre la recepción de los fondos por el Organismo y su envío a los centros destinatarios fue de 76 días, con un mínimo de 40 y un máximo de 115 días. En otro proyecto, cuya subvención del CICYT fue recibida por el IEO en 1995, el Organismo remitió a los centros participantes con seis meses de demora los fondos correspondientes (el IEO había recibido la subvención en noviembre de 1995 y la remitió en junio de 1996).

4.21.- Por la cuantía de las contribuciones de la UE y el elevado número de participantes (45 centros de 12 países), el proyecto "Canary Islands Azores Gibraltar Observation", financiado por la UE y coordinado por el IEO, recibía un tratamiento diferente del resto de los proyectos cofinanciados. Por un lado, los fondos de la UE se recibían, sin pasar previamente por el Tesoro Público, en una cuenta en ECU abierta por el IEO en una entidad financiera privada para este fin. Por otro lado, los ingresos y pagos derivados de la coordinación de este proyecto se registraban, correctamente, como operaciones extrapresupuestarias; mientras que los



derivados del resto de los proyectos se registraban, según se ha indicado en el punto 3.13, como operaciones comerciales.

4.22.- Los fondos recibidos en 1996 por el proyecto citado en el punto anterior sumaron un importe de 3.239.000 ECU (aproximadamente 518,5 millones de pesetas) y se remitieron mediante dos transferencias. En relación con los mismos, cabe hacer las siguientes consideraciones:

a) El IEO remitió a los centros participantes la parte correspondiente de las dos transferencias de la UE con sendas demoras de 24 y 40 días. Estos plazos son sensiblemente inferiores a los que eran habituales en el Organismo para este tipo de remesas (76 días de media, según se ha indicado en el punto 4.20).

b) Los ingresos correspondientes al IEO por su participación en el proyecto sumaron 417.751 ECU (unos 67,8 millones de pesetas). Éste es el saldo que tenía la cuenta bancaria citada en el punto 4.21 una vez efectuadas las remesas a los centros asociados. Su importe fue transferido a finales de 1996 al Tesoro Público que, a su vez, lo reintegró al Organismo en febrero de 1997⁸.

c) El Organismo duplicó un pago, por importe de 10.726 ECU (alrededor de 1,7 millones de pesetas), a uno de los centros asociados, con la consiguiente minoración de los ingresos correspondientes al IEO a los que se refiere el inciso anterior. Esta deficiencia fue puesta de manifiesto en abril de 1998, en el curso de los trabajos de fiscalización, y

⁸ En aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, por la que se regulan los flujos financieros entre la Comunidad Europea y la Administración General del Estado, y de lo establecido en la autorización de apertura de la cuenta bancaria dictada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



TRIBUNAL DE CUENTAS

comunicada en esa fecha por el IEO al centro asociado y a la correspondiente unidad gestora de la UE. Ésta, por su parte, dio su conformidad a la propuesta del IEO de compensar este pago duplicado cuando se realice la liquidación final del proyecto.



V.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

5.1.- Como resultado de los trabajos de fiscalización realizados respecto de las diversas áreas de actividad del IEO el Tribunal concluye que, en 1996, el Organismo cumplió, con carácter general, las normas reguladoras de la gestión de los gastos e ingresos públicos, con excepción de las deficiencias que se exponen en los dos subapartados siguientes.

A.- Contratación administrativa

5.2.- El cuadro 5 contiene el resumen de los contratos suscritos por el IEO en 1996, según se desprende de la información remitida por el Organismo a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. De los 56 contratos suscritos, 27 se formalizaron anticipadamente en 1995, al amparo de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. En cuanto a su forma de adjudicación, 50 lo fueron por el procedimiento abierto mediante concurso y los seis restantes por el procedimiento negociado.

5.3.- El Tribunal de Cuentas ha analizado una muestra de 19 contratos, con un importe adjudicado de 508,1 millones de pesetas, lo que representa el 60% del total adjudicado en el ejercicio. Los resultados obtenidos permiten concluir que, en 1996, el IEO cumplía, con carácter general, la normativa reguladora de la contratación pública. Como excepción, se han detectado algunos incumplimientos en dos contratos (que se analizarán en los puntos 5.4 a 5.8) y las siguientes deficiencias de carácter global:

**Cuadro 5: Contratos suscritos en 1996**

(miles de pesetas)

TIPO	NÚMERO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
Suministro	21	186.945
Consultoría y asistencia	34	646.399
Trabajos específicos	1	8.800
TOTAL	56	842.144

Fuente: Fichas enviadas a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

a) La adjudicación de nueve contratos se publicó en el Boletín Oficial del Estado después de los plazos establecidos en el artículo 94 de la Ley 13/1995.

b) El Organismo incumplió con carácter general la obligación de remitir, en el plazo de tres meses desde la fecha de formalización del contrato, la información preceptiva a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal como establece el artículo 59 de la Ley 13/1995.

5.4.- En opinión del Tribunal, el objeto de uno de los contratos analizados no estaba suficientemente determinado. Según su cláusula primera, el objeto del contrato era *“la realización de los trabajos relativos a consultoría y asistencia de observadores a bordo de buques pesqueros y apoyo técnico oceanográfico durante 1996”*, especificándose en el pliego de prescripciones técnicas el programa de trabajo a desarrollar por la empresa adjudicataria. El programa tenía diez puntos, no estando perfectamente definido en todos ellos el alcance del trabajo a realizar, tal como se detalla en los dos puntos siguientes.



5.5.- Los cinco primeros puntos del programa se referían a la asistencia técnica a desarrollar por los observadores a bordo de buques pesqueros. En todos ellos se detallaba el objeto del trabajo y la flota en la que éste debía realizarse. Los cuatro primeros incorporaban, además, el número total de días que ocuparía cada observación, dato que no figuraba, sin embargo, en el punto 5º "Observación a bordo de cerqueros en el Mediterráneo".

5.6.- Los cinco restantes puntos del programa se referían a la realización de trabajos de apoyo técnico oceanográfico (puntos 6º a 9º) y al mantenimiento de la red de mareógrafos (punto 10º). En los cuatro primeros, se detallaba el trabajo a realizar, pero no quedaba perfectamente delimitada en todos los casos la duración de la asistencia técnica. Así:

a) En el punto 6º, "Estudio de las pesquerías del golfo de Cádiz", se señalaba que la ayuda técnica se prestaría durante todo el año a razón de 37,5 horas semanales y de 75 horas de junio a diciembre. Pero no se especificaba el encaje de estos dos periodos.

b) En el punto 7º, "Seguimiento de la contaminación del AEGEAN SEA", se establecía una ayuda técnica de cuatro horas diarias de lunes a viernes durante diez meses y otra de ocho horas al día. Tampoco se especificaba, en este último caso, el periodo al que se refería.

c) En el punto 8º, "Estación fija de Canarias", se establecía que la ayuda técnica se desarrollaría durante ocho horas al día, sin especificar el periodo en que debía realizarse.

5.7.- El precio del contrato ascendió a 61 millones de pesetas. De acuerdo con lo previsto en el contrato, se abonó a la empresa adjudicataria en doce mensualidades iguales, previa certificación de que el servicio se había realizado de conformidad. Sin embargo, no consta que el IEO efectuara un seguimiento individualizado de la realización de cada uno de los puntos



del programa de trabajo. Este seguimiento detallado era especialmente necesario, dada la diversidad y complejidad de los calendarios de los trabajos a realizar por la empresa adjudicataria.

5.8.- Por otra parte, el IEO incumplió el artículo 55 de la Ley 13/1995, al no formalizar en documento administrativo un contrato que había sido adjudicado por procedimiento abierto mediante concurso a una empresa extranjera. Se ha comprobado, no obstante, que la empresa adjudicataria constituyó, antes de iniciar la ejecución del contrato, la garantía definitiva prevista en la Ley. El contrato se ejecutó pese a que el citado artículo 55 prohíbe el inicio de su ejecución sin que previamente se haya formalizado (no son aplicables a este caso las excepciones contempladas en el mismo artículo para los expedientes tramitados por los procedimientos de urgencia y de emergencia).

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones manifiestan que el contrato no se formalizó por razones de urgencia. El Tribunal, sin embargo, no puede aceptar esta justificación, ya que el IEO no acudió a los procedimientos contemplados en los artículos 72 y 73 de la Ley 13/1995 para tramitar el expediente por las vías de urgencia o de emergencia (lo que hubiera eximido, de acuerdo con el artículo 55, de la obligación de formalizar el contrato). Por otra parte, las alegaciones manifiestan que la falta de formalización quedó convalidada por la existencia de un acuerdo de voluntades inequívoco que contenía todos los elementos necesarios para su validez. Sin embargo, este argumento sólo puede ser válido a efectos de una eventual impugnación del contrato, pero no es relevante a efectos de justificar su falta de formalización (exigible de forma inequívoca según el artículo 55).

B.- Pagos “a justificar” y anticipos de caja fija

5.9.- Las normas de procedimiento del IEO, a las que se ha hecho referencia en el punto 2.1, incluían las instrucciones que regulaban los pagos “a justificar” y los pagos a satisfacer



TRIBUNAL DE CUENTAS

con anticipos de caja fija. Las normas contaban, a estos efectos, con el informe favorable de la Intervención delegada previsto en el artículo 79.3 del TRLGP. Su contenido se complementaba anualmente con unas Resoluciones del Director del Organismo, por las que se determinaban los límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios con cargo a los cuales se podían expedir órdenes de pago “a justificar”, así como la cuantía de los fondos asignados como anticipo de caja fija a cada caja pagadora.

5.10.- En 1996 había ocho cajas pagadoras, una en cada uno de los siete centros oceanográficos y otra en los Servicios Centrales. El IEO libraba, a favor de las cajas, fondos “a justificar”, con cargo a los conceptos presupuestarios 638 “Otras adquisiciones de inmovilizado material” (adquisiciones bibliográficas) y 640 “Gastos en inversiones de carácter inmaterial”. Desde ellas se atendían gastos del capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”, a través del sistema de anticipos de caja fija. El resultado de los trabajos de fiscalización realizados en esta área permite concluir al Tribunal que el Organismo cumplía, con carácter general, en 1996, la normativa reguladora de estos pagos, con excepción de las deficiencias que se señalan en los puntos 5.11 a 5.15.

5.11.- El IEO incumplió el artículo 4 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados “a justificar”. En efecto:

- a) No efectuó el nombramiento expreso de los cajeros pagadores.
- b) No determinó la Unidad central a la que debían quedar adscritas las cajas pagadoras.

5.12.- Las normas de procedimiento no definían con claridad las competencias para la realización de ciertas funciones básicas, como ordenar los pagos o rendir las cuentas. En la



muestra de libramientos “a justificar” analizada en la fiscalización, las cuentas justificativas estaban rendidas por los Directores de los centros oceanográficos, con la conformidad de las personas que realizaban las funciones de cajeros pagadores. Se incumplió de este modo lo dispuesto en el artículo 12.3 del citado Real Decreto 640/1987, que establece que las cuentas deben ser rendidas por el cajero pagador, con la conformidad del jefe de la unidad administrativa a la que está adscrita la caja. Por su parte, del análisis de los justificantes de gasto de la muestra analizada se concluye que se incumplía también el artículo 7.1 del citado Real Decreto, ya que la orden de pago era dada por el propio cajero pagador (previa conformidad y recibí del suministro del coordinador del proyecto, o en su caso, del Director del Centro). El citado artículo 7.1 dispone que la orden de pago debe ser emitida por los gestores competentes (que, en este caso, podrían ser el coordinador del proyecto o el Director del centro, pero no el cajero pagador).

5.13.- Las deficiencias señaladas en los dos puntos anteriores fueron subsanadas por dos vías. De un lado, mediante la Resolución del Presidente del IEO, de 31 de diciembre de 1996, que reguló el sistema de anticipos de caja fija y la expedición de órdenes de pago “a justificar”. De otro, por las Resoluciones del Director del Organismo de esa misma fecha procediendo al nombramiento de los cajeros pagadores.

5.14.- La cuantía de los anticipos de caja fija concedidos en 1996 ascendió a 27,5 millones de pesetas. Este importe no superó, por tanto, el límite establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija (equivalente al 7% de los créditos del capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”), que se situaba en 31,3 millones de pesetas. Sin embargo, el IEO solía incrementar estos anticipos concediendo, en el mes de enero de cada ejercicio, anticipos de tesorería a las cajas pagadoras, que eran reintegrados por éstas en el mes de diciembre de ese año. El IEO justificaba la concesión de estos anticipos por la importancia del gasto de indemnizaciones por razón del servicio al que



TRIBUNAL DE CUENTAS

debían atender las cajas pagadoras. En 1996, los anticipos de tesorería a las cajas pagadoras sumaron 15,5 millones de pesetas. Si esta cifra se añade al importe de los anticipos de caja fija antes mencionado, se alcanza un total de 43 millones de pesetas que supera el límite del citado artículo 2.2 del Real Decreto 715/1989. Debe concluirse, por tanto, que el procedimiento seguido por el IEO vulneró lo dispuesto en dicha norma.

Comentarios a las alegaciones: El artículo 1 de la Orden del Ministerio de Presidencia de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, establece que para conceder los anticipos previstos en los artículos 18, 19 y 24.7 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio, las cajas pagadoras podrán ser provistas de fondos dentro del régimen de anticipos de caja fija. En consecuencia, no pueden aceptarse las alegaciones a este punto, que manifiestan que, en aplicación las normas citadas, los anticipos de tesorería concedidos a las cajas pagadoras quedaban fuera del sistema de anticipos de caja fija.

5.15.- El IEO incumplió también el artículo 2.3 del citado Real Decreto 725/1989, al tramitar libramientos a favor de perceptores directos, para atender a gastos del capítulo 2, por importe inferior a 100.000 pesetas.



VI. ANÁLISIS DE EFICACIA Y EFICIENCIA

A.- Análisis de eficacia

Cumplimiento del Programa Marco 1993-1996

6.1.- La investigación del IEO se organiza, desde 1988, a través de Programas Marco que definen, en una perspectiva plurianual, las líneas de actuación del Organismo. En 1996 estaba todavía vigente el Programa Marco de Investigación Marina 1993-1996, que definió los objetivos prioritarios de los proyectos de investigación a desarrollar por el IEO en el periodo. A estos efectos, el Programa, cuyo resumen se incluye en el anexo VIII, estableció el objetivo general de cada una de las tres áreas en que se estructura la actividad de investigación del Organismo ("pesquerías", "acuicultura" y "medio marino y protección ambiental") y definió los programas de investigación (un total de catorce) en los que se debían encuadrar los proyectos.

6.2.- Los proyectos son la unidad básica de investigación. Su planificación y aprobación se realizaba anualmente. En el mes de septiembre de cada año, los investigadores proponían los proyectos a realizar en el ejercicio siguiente. Esta planificación estaba condicionada, en gran parte, por las actuaciones de ejercicios anteriores, debido al carácter plurianual de la mayor parte de los proyectos realizados por el IEO. Las propuestas presentadas se analizaban por la Subdirección de Investigación y eran aprobadas por el Director del Organismo.

6.3.- En el ejercicio de 1996, el número de proyectos de investigación aprobados y desarrollados (en alguna fase de su ejecución) fue de 97, con el detalle por áreas que se recoge



en el cuadro 6. Cada uno de estos proyectos se encuadraba en alguno de los catorce programas de investigación definidos en el Programa Marco.

Cuadro 6: Proyectos desarrollados en el ejercicio de 1996

(número de proyectos)	
ÁREA	PROYECTOS
Pesquerías	37
Acuicultura	32
Medio Marino y Protección ambiental	28
TOTAL	97

6.4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente fiscalización, el Tribunal ha tratado de evaluar la eficacia de la gestión del IEO a partir del análisis del Programa Marco y de la documentación que informa de su cumplimiento (el denominado "Informe de resultados del Programa Marco 1993-1996", publicado por el MAPA en marzo de 1998). Sin embargo, el Tribunal no ha podido obtener conclusiones relevantes sobre la eficacia del IEO a partir de los documentos citados. En efecto, el citado Programa define las líneas de actuación investigadora y los objetivos prioritarios de la investigación a desarrollar por el Organismo, pero no establece objetivos concretos a lograr en el periodo y menos aún en cada uno de los ejercicios. De hecho, los objetivos de las áreas y los programas de investigación definidos en el Programa Marco 1993-1996 difieren poco de los que figuraban en el primer Programa Marco (que cubría el periodo 1988-1992). De la lectura del Informe de resultados de este último Programa se deduce que el propósito del mismo era fundamentalmente abandonar la investigación espontánea. El Informe de resultados del Programa 1993-1996 recoge los resultados más relevantes de los 111 proyectos de investigación llevados a cabo por el IEO en el periodo, que



abarca también al ejercicio de 1997, al haberse prorrogado la vigencia del Programa. El Informe señala que *“se han conseguido considerables avances en las tres áreas cumpliéndose en gran medida los objetivos fundamentales del Programa”*. La insuficiente precisión de los objetivos establecidos obliga, no obstante, a relativizar esa afirmación.

Cumplimiento de los objetivos presupuestarios

6.5.- En aplicación de la normativa que regula los programas presupuestarios, el IEO, como Organismo gestor del subprograma 542F.2 “Investigación y experimentación oceanográfica y pesquera”, define tanto los objetivos a lograr en cada ejercicio como los indicadores que permiten evaluar el grado de realización de los mismos. En la Memoria del subprograma que acompañaba a los Presupuestos Generales del Estado para 1995 (prorrogado al ejercicio de 1996) figuraba un elevado número de objetivos (29) e indicadores (44). No obstante, en el proyecto del presupuesto para 1996 (que no llegó a ser aprobado en las Cortes) el IEO había definido una nueva estructura de objetivos e indicadores, que ha mantenido en los ejercicios siguientes.

6.6.- El Organismo no dispone de datos sobre la ejecución de los indicadores definidos en el Presupuesto de 1995 (vigentes, por tanto, en 1996) que permita evaluar el grado de consecución de los 29 objetivos allí definidos. Por su parte, la información sobre las realizaciones del ejercicio de 1996, recogida en la Memoria que acompañaba a los Presupuestos Generales del Estado para 1998, se ajusta a la nueva estructura de objetivos e indicadores que figuraba en el proyecto de presupuesto mencionado en el punto anterior y que se implantó a partir de 1997. De acuerdo con esta información, el grado de ejecución del conjunto de indicadores que figuraban en el proyecto de presupuesto para 1996 se situó en ese



año por encima del 100%. No obstante, la significación de este dato debe ser relativizada, por los siguientes motivos:

a) Los tres objetivos establecidos se definieron de una forma demasiado genérica. Su definición coincide con la finalidad última de las tres áreas de actividad del Organismo.

b) La mayoría de los 23 indicadores establecidos (número de proyectos, publicaciones, informes, convenios, campañas, etc. ...) no están debidamente delimitados. Así, la dimensión plurianual de los proyectos no quedó consignada con suficiente claridad, al no indicarse en la Memoria el grado de avance a conseguir en el ejercicio.

c) El IEO no analizaba la relación que debía existir entre las modificaciones presupuestarias y los objetivos. Por ello, la modificación de los créditos, que en el ejercicio de 1996 supuso un incremento del presupuesto inicial del 10%, no vino acompañada de la revisión de los objetivos e indicadores.

d) La suma del indicador "número de proyectos" de los tres objetivos refleja un total de 108 proyectos realizados en el ejercicio, cuando de la documentación analizada resulta que fueron 97 los proyectos desarrollados, como se indica en el punto 6.3. En los tres objetivos se observan diferencias de distinto signo entre los proyectos realizados según los indicadores presupuestarios y según la documentación analizada.

6.7.- De todo lo expuesto en este subapartado se deduce que, en 1996, el IEO no utilizó la técnica del presupuesto por programas como un verdadero instrumento de planificación y control. Por este motivo, los datos sobre la ejecución de los objetivos e indicadores vigentes o relativos al ejercicio de 1996 no resultan adecuados para extraer conclusiones sobre la eficacia de la gestión del Organismo en ese ejercicio.



B.- Análisis de eficiencia

6.8.- El IEO no dispone de una contabilidad analítica que le permita determinar el coste de los proyectos de investigación que realiza ni el de las diferentes áreas en que se estructura su actividad investigadora. Por ello, el análisis realizado por el Tribunal respecto de la eficiencia y economía del IEO en el empleo de sus recursos se ha limitado al análisis del procedimiento implantado por el Organismo para determinar y tramitar los gastos directamente relacionados con la actividad investigadora. Estos gastos, junto con los de personal, son los de mayor volumen y los más característicos de la actividad y de la forma de gestión del IEO.

6.9.- En 1996, la actividad investigadora se desarrollaba en la sede central de Madrid y en los siete centros oceanográficos ubicados en: A Coruña, Vigo, Fuengirola (Málaga), Santander, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y San Pedro del Pinatar (Murcia). De estos centros dependían cuatro plantas experimentales de cultivos marinos, doce estaciones mareográficas y una flota compuesta por seis barcos oceanográficos, de entre 16 y 30 metros de eslora, y otras embarcaciones menores.

6.10.- Como se ha señalado en los puntos 4.10 a 4.13, los gastos directamente relacionados con la actividad investigadora del Organismo se imputaron en 1996 al artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial", cuyas obligaciones reconocidas en 1996 se elevaron a 1.139,3 millones de pesetas. De este importe, un gasto de 159,4 millones (lo que representa un 14% del total) se realizó en el ámbito de los centros oceanográficos.

6.11.- El bajo porcentaje de gastos tramitados por los centros es el resultado de la fuerte centralización de las adquisiciones articulada por el IEO. Así, de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo referidas en el punto 2.1, las adquisiciones de material



inventariable se tramitaban por los Servicios Centrales cualquiera que fuera su cuantía. El resto de las adquisiciones de bienes y servicios se realizaba por los centros oceanográficos, siempre que no superasen la cuantía máxima establecida para los diferentes tipos de adquisiciones (por lo general, 500.000 pesetas). Además, el Organismo acudía a la forma de contratación prevista en el artículo 173 a) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (contratos de suministro de bienes de forma sucesiva y por precio unitario). Este procedimiento se utilizaba en la adquisición de aquellos bienes de uso continuado a lo largo del ejercicio cuya cuantía a adquirir se desconocía en el momento de celebrar el contrato (normalmente al comienzo del ejercicio), al estar subordinadas las entregas a las necesidades de los centros oceanográficos. En 1996, éste fue el procedimiento utilizado para la adquisición, entre otros, del material fungible para los laboratorios de los centros y del combustible para los barcos y los centros oceanográficos; suministros que, por tanto, fueron tramitados por los Servicios Centrales.

6.12.- En el marco del procedimiento de aprobación de proyectos, al que se ha hecho referencia en el punto 6.2, se determinaban algunos de los gastos vinculados a los mismos. A estos efectos, las propuestas presentadas por los investigadores incluían, para cada proyecto, el presupuesto de los gastos fungibles, el de las indemnizaciones por razón del servicio y el de las inversiones en material inventariable. Estas últimas, una vez aprobadas, daban lugar a las correspondientes adquisiciones por los Servicios Centrales. Por su parte, los centros oceanográficos atendían a los gastos de las indemnizaciones por razón del servicio, con cargo a los anticipos de caja fija, así como a los gastos fungibles de los proyectos, por medio de libramientos “a justificar”.

6.13.- El cuadro 7 recoge el importe aprobado en 1996 para tres tipos de gastos realizados en el ámbito de los centros: los gastos fungibles de los proyectos; los de mantenimiento de las plantas de cultivos marinos; y los de operatividad de la flota de barcos oceanográficos. El



TRIBUNAL DE CUENTAS

importe total aprobado, 177,4 millones de pesetas, fue librado a los centros con cargo al artículo 64. Después de justificados los libramientos y reintegrados los sobrantes, las obligaciones reconocidas sumaron 159,4 millones de pesetas, como se ha señalado en el punto 6.10. Los coordinadores de los proyectos se encargaban, en cada centro, de proponer los gastos y dar la conformidad al suministro recibido. Por su parte, el sistema informático de gestión implantado en los centros oceanográficos controlaba los gastos imputados a cada proyecto, no permitiendo la realización de gastos que superasen el importe inicialmente aprobado.

Cuadro 7: Libramientos a los centros oceanográficos con cargo al artículo 64

(millones de pesetas)	
TIPO DE GASTO	IMPORTE
Fungibles proyectos	92,6
Mantenimiento de plantas de cultivos	59,8
Operatividad de barcos	25,0
TOTAL	177,4

6.14.- A juicio del Tribunal de Cuentas, el procedimiento establecido por el IEO para determinar y tramitar los gastos directamente relacionados con la actividad investigadora es eficiente. En efecto, la centralización por los Servicios Centrales de las adquisiciones de bienes y servicios, junto a la utilización con carácter general del procedimiento abierto mediante concurso para adjudicar los contratos (tal como se ha señalado en el punto 5.2), favorecen la obtención de los bienes y servicios a los mejores precios y condiciones posibles.



VII. CONCLUSIONES

7.1.- La Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, preveía la aprobación (en un plazo no determinado) del reglamento de organización, funcionamiento y personal de los Organismos públicos de investigación. A pesar de ello, en 1996 no había sido aprobado aún el reglamento del IEO. Tampoco se había definido en ese año la composición de su Consejo Rector⁹, uno de los órganos de gobierno de los Organismos públicos de investigación según lo establecido en la citada Ley 13/1986.

A.- Respecto del control interno

7.2.- Las actuaciones fiscalizadoras han puesto de manifiesto un correcto funcionamiento, en líneas generales, de los procedimientos administrativos y contables que configuraban el control interno del IEO durante el periodo fiscalizado.

B.- Respecto de la auditoría de los estados financieros

7.3.- En opinión de este Tribunal, exceptuando las salvedades derivadas de los incumplimientos de principios y normas contables que se exponen en el punto siguiente, los estados financieros rendidos por el IEO representan la imagen fiel de la situación financiera y

⁹ Su composición fue definida por el Real Decreto 950/1997, de 20 de junio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

patrimonial del Organismo al 31 de diciembre de 1996 y el resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscalizado, de conformidad con los principios y normas contables que le son de aplicación.

7.4.- Los incumplimientos de principios y normas contables observados por este Tribunal son los siguientes:

a) Dentro del inmovilizado inmaterial figuran activados gastos de investigación y desarrollo que no reúnen las condiciones establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública para su incorporación al activo.

b) Se contabilizó, de manera inadecuada, como “Prestaciones de servicios” (en la cuenta del resultado económico-patrimonial) y como ingresos comerciales (en el ámbito presupuestario) una parte de los ingresos procedentes de la Unión Europea, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y de otras entidades, para financiar proyectos y otras actividades de investigación. A juicio del Tribunal de Cuentas, estos ingresos deberían haber sido contabilizados como “Transferencias y subvenciones” (en la cuenta del resultado económico-patrimonial) y como ingresos presupuestarios (en el ámbito de la contabilidad presupuestaria). El IEO incumplió, además, el principio contable de uniformidad, ya que contabilizó correctamente en las cuentas señaladas otra parte de los mismos ingresos.

C.- Respecto del análisis de la ejecución presupuestaria

7.5.- En 1996, los créditos totales del presupuesto de gastos del IEO ascendieron a 3.660,8 millones de pesetas, mientras que las obligaciones reconocidas sumaron 3.403,2 millones. El



grado de ejecución presupuestaria fue, por tanto, del 93 %. Por su parte, las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos, excluidos los resultados de operaciones comerciales y la variación del fondo de maniobra, ascendieron a 3.252,8 millones de pesetas. Los derechos reconocidos netos se elevaron a 3.260,8 millones, con un grado de ejecución por tanto superior al 100 %.

7.6.- En el presupuesto de gastos, destacan las obligaciones reconocidas con cargo al artículo 64 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial”, que alcanzaron un importe de 1.139,3 millones de pesetas en 1996, lo que representa el 33 % de las obligaciones reconocidas en el ejercicio. El Tribunal de Cuentas opina, sin embargo, que una parte de estos gastos debería haber sido imputada a los capítulos 2 y 7 del presupuesto.

7.7.- En 1996, el IEO transfería con considerable retraso, a otros centros de investigación, los fondos que recibía de la Unión Europea y de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en su calidad de coordinador o administrador de determinados proyectos de investigación. La demora en recibir los fondos ocasionaba los consiguientes perjuicios a los centros destinatarios de las ayudas.

D.- Respecto del cumplimiento de la legalidad

7.8.- El resultado de las comprobaciones realizadas en las distintas áreas permite concluir al Tribunal que el Organismo cumplió en 1996, con carácter general, las normas reguladoras de la gestión de los gastos e ingresos públicos. La única excepción está constituida por la comisión de algunas deficiencias que afectaron a la contratación administrativa, así como a los pagos a “justificar” y anticipos de caja fija.



E.- Respecto del análisis de eficacia y eficiencia

7.9.- El Programa Marco de Investigación Marina para el periodo 1993-1996 define las líneas y prioridades de investigación del IEO. Por su parte, la información acerca de su cumplimiento se recoge en el Informe de resultados publicado por el MAPA en 1998. Ninguno de estos documentos permite extraer conclusiones relevantes sobre la eficacia de la gestión del Organismo. El motivo principal es que el Programa no definió los objetivos concretos a lograr en el periodo y menos aún para cada uno de los ejercicios. Por otro lado, las deficiencias que afectaron a la fijación y al seguimiento de los objetivos e indicadores presupuestarios establecidos para el ejercicio de 1996 impiden también al Tribunal emitir una opinión, a partir de tales datos, sobre la eficacia de la gestión del Organismo en el ejercicio fiscalizado.

7.10.- El IEO no dispone de una contabilidad analítica que le permita determinar el coste de los proyectos de investigación que realiza ni el de las diferentes áreas en que se estructura su actividad investigadora. Por ello, el análisis de la eficiencia y economía del IEO en el empleo de sus recursos se ha limitado al análisis del procedimiento implantado por el Organismo para determinar y tramitar los gastos directamente relacionados con la actividad investigadora (los más relevantes dentro de su gestión). El Tribunal considera que este procedimiento es eficiente, ya que la centralización por los Servicios Centrales de las adquisiciones de bienes y servicios, junto a la utilización con carácter general del procedimiento abierto mediante concurso para adjudicar los contratos, favorecen la obtención de los bienes y servicios a los mejores precios y condiciones posibles.



VIII. RECOMENDACIONES

8.1.- El IEO debería implantar medidas de control contable para asegurar que los gastos de investigación y desarrollo sólo se incorporan al activo del balance en los casos y con las condiciones establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública. Además, el Organismo debería revisar su criterio de imputación contable de las subvenciones que recibe para financiar proyectos de investigación, en línea con lo señalado en el apartado III de este Informe.

8.2.- El IEO debería establecer una adecuada presupuestación por objetivos que le permitiera utilizarla como instrumento de planificación anual y de control de su cumplimiento. Para ello, debería redefinir los objetivos e indicadores del subprograma presupuestario 542F, superando las deficiencias expuestas en este Informe, y establecer un sistema adecuado de seguimiento. En la misma línea, se recomienda que los futuros Programas Marco de Investigación Marina, o los documentos similares que se elaboren con objeto de planificar la actuación investigadora del IEO, incorporen mayores precisiones en los objetivos a conseguir. En este sentido, los Programas deberían reorientarse para constituirse en instrumentos que permitieran evaluar la eficacia de la principal área de gestión del Organismo; esto es, la actividad investigadora.

8.3.- El IEO debería implantar una contabilidad analítica que le permitiera conocer los costes de los proyectos de investigación.

Madrid, 20 de julio de 2000.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Ubaldo NIETO DE ALBA.



ÍNDICE DE CUADROS

<u>CUADRO</u>	<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
1	Movimiento de las cuentas del inmovilizado inmaterial en el ejercicio de 1996.....	14
2	Detalle de ingresos por cuentas. Ejercicio de 1996.....	17
3	Modificaciones presupuestarias del ejercicio de 1996.....	22
4	Distribución del personal del IEO al 31/12/1996	24
5	Contratos suscritos en 1996	35
6	Proyectos desarrollados en el ejercicio de 1996.....	42
7	Libramientos a los centros oceanográficos con cargo al artículo 64	47



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

ÍNDICE DE ANEXOS

<u>ANEXO</u>	<u>CONTENIDO</u>
I	Balance de situación al 31/12/1996
II	Cuenta del resultado económico-patrimonial en el ejercicio de 1996
III	Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de gastos
IV	Estado de liquidación del presupuesto. Liquidación del presupuesto de ingresos
V	Estado de liquidación del presupuesto. Resultado de operaciones comerciales en el ejercicio de 1996
VI	Estado de liquidación del presupuesto. Resultado presupuestario en el ejercicio de 1996
VII	Desglose de ingresos. Subgrupos 70 y 75
VIII	Programa Marco de Investigación Marina 1993-1996



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I: BALANCE DE SITUACIÓN AL 31/12/1996

ACTIVO

(pesetas)

A) INMOVILIZADO		7.557.807.317
II. Inmovilizaciones inmateriales	2.772.858.864	
III. Inmovilizaciones materiales	4.784.833.453	
V. Inversiones financieras permanentes	115.000	
C) ACTIVO CIRCULANTE		1.407.840.117
II. Deudores	993.986.071	
III. Inversiones financieras temporales	1.276.482	
IV. Tesorería	412.577.564	
TOTAL GENERAL		8.965.647.434

PASIVO

(pesetas)

A) FONDOS PROPIOS		8.699.875.284
I. Patrimonio	11.934.717.725	
III. Resultados de ejercicios anteriores	-3.934.941.447	
IV. Resultados del ejercicio	700.099.006	
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO		265.772.150
III. Acreedores	265.772.150	
TOTAL GENERAL		8.965.647.434

ANEXO II: CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL EN EL EJERCICIO DE 1996

(pesetas)

DEBE			HABER		
A) GASTOS			B) INGRESOS		
2. Otros gastos de gestión ordinaria			1. Ventas y prestaciones de servicios		
a) Gastos de personal	1.505.054.362	2.897.481.435	a) Prestaciones de servicios	394.262.388	394.262.388
b) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	914.205.523		3. Otros ingresos de gestión ordinaria		5.691.854
c) Variación de provisiones de tráfico	2.395.103		a) Reintegros	1.316.628	
d) Otros gastos de gestión	475.826.447		b) Trabajos realizados para la entidad	30.000	
4. Transferencias y subvenciones		66.528.386	c) Otros ingresos de gestión	1.153.092	
a) Transferencias corrientes	26.794.034		d) Otros intereses e ingresos asimilados	3.192.134	
b) Subvenciones de capital	39.734.352		4. Transferencias y subvenciones		3.254.015.117
5. Pérdidas y gastos extraordinarios		26.787.284	a) Transferencias corrientes	1.770.494.000	
a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	10.248.940		b) Transferencias de capital	1.481.456.665	
b) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	16.538.344		c) Subvenciones de capital	2.064.452	
			5. Ganancias e ingresos extraordinarios		36.926.752
			a) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	36.926.752	
AHORRO		700.099.006			

ANEXO III: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(pesetas)

CAPS.	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CRÉDITOS DEFINITIVOS (3) = (1)+(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (4)
1	GASTOS DE PERSONAL	1.576.686.000	263.750	1.576.949.750	1.505.054.362
12	Funcionarios	1.069.307.000	(9.323.000)	1.059.984.000	1.042.180.503
13	Laborales	116.037.000	6.500.000	122.537.000	115.954.140
15	Incentivos al rendimiento	72.498.000	2.823.000	75.321.000	75.255.570
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	318.844.000	263.750	319.107.750	271.664.149
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	412.240.000	34.650.326	446.890.326	390.258.071
20	Arrendamientos y cánones	200.000	-	200.000	-
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	63.264.000	4.825.176	68.089.176	49.679.129
22	Material, suministros y otros	233.523.000	4.675.150	238.198.150	207.006.834
23	Indemnizaciones por razón del servicio	115.253.000	25.150.000	140.403.000	133.572.108
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.660.000	2.150.000	26.810.000	26.794.034
49	Al exterior	24.660.000	2.150.000	26.810.000	26.794.034
6	INVERSIONES REALES	1.262.600.000	302.484.392	1.565.084.392	1.439.517.402
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	-	40.950.000	40.950.000	27.998.322
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	440.000.000	(127.898.834)	312.101.166	272.210.750
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	822.600.000	389.433.226	1.212.033.226	1.139.308.330
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.900.000	33.173.960	43.073.960	39.734.352
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	9.900.000	33.173.960	43.073.960	39.734.352
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000.000	-	2.000.000	1.833.380
83	Concesión de préstamos fuera del sector público	2.000.000	-	2.000.000	1.833.380
	TOTAL	3.288.086.000	372.722.428	3.660.808.428	3.403.191.601

ANEXO AL INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EL 20 DE JULIO DE 2000

ANEXO IV: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(pesetas)

CAPS.	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3) = (1)+(2)	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (4)
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	4.000.000	-	4.000.000	2.469.720
33	Venta de bienes	-	-	-	210.460
38	Reintegros de operaciones corrientes	3.000.000	-	3.000.000	1.316.628
39	Otros ingresos	1.000.000	-	1.000.000	942.632
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.745.344.000	25.150.000	1.770.494.000	1.770.494.000
40	De la Administración del Estado	1.745.344.000	4.660.000	1.750.004.000	1.750.004.000
49	Del exterior	-	20.490.000	20.490.000	20.490.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES	264.242.000	143.714.668	407.956.668	3.192.134
52	Intereses de depósitos	-	-	-	3.192.134
57	Resultados de operaciones comerciales	45.500.000	-	45.500.000	-
58	Variación del fondo de maniobra	218.742.000	143.714.668	362.456.668	-
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	-	-	-	1.233.905
61	De las demás inversiones reales	-	-	-	1.232.281
68	Reintegros de operaciones de capital	-	-	-	1.624
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.272.500.000	203.857.760	1.476.357.760	1.481.456.665
70	De la Administración del Estado	1.272.500.000	39.030.000	1.311.530.000	1.311.530.000
77	De familias e instituciones sin fines de lucro	-	1.073.960	1.073.960	1.073.960
79	Del exterior	-	163.753.800	163.753.800	168.852.705
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000.000	-	2.000.000	1.956.711
83	Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público	2.000.000	-	2.000.000	1.956.711
	TOTAL	3.288.086.000	372.722.428	3.660.808.428	3.260.803.135

ANEXO V: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES EN EL EJERCICIO DE 1996

(pesetas)

DEBE		HABER	
	IMPORTE		IMPORTE
	ESTIMADO	REALIZADO	
GASTOS NETOS	22.349.000	85.568.376	394.262.388
RESULTADO POSITIVO	45.500.000	308.694.012	
TOTAL	67.849.000	394.262.388	394.262.388
		VENTAS NETAS	
		TOTAL	67.849.000

ANEXO VI: ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. RESULTADO PRESUPUESTARIO EN EL EJERCICIO DE 1996

(pesetas)

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (1)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (2)	IMPORTE (3) = (1) - (2)
1. Operaciones no financieras	3.258.846.424	3.401.358.221	-142.511.797
2. Operaciones con activos financieros	1.956.711	1.833.380	123.331
3. Operaciones comerciales	394.262.388	81.768.376	312.494.012
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	3.655.065.523	3.484.959.977	170.105.546
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO			170.105.546

ANEXO VII: DESGLOSE DE INGRESOS. SUBGRUPOS 70 Y 75

(miles de pesetas)

CONCEPTO	INGRESOS COMERCIALES	INGRESOS PRESUPUESTARIOS				TOTAL (6) = (1+5)
	705 (Prestaciones de servicios) (1)	750 (Transf. corrientes) (2)	755 (Transf. de capital) (3)	756 (Subv. de capital) (4)	TOTAL (5)=(2+3+4)	
I.- Transferencias del MAPA		1.745.344	1.272.500		3.017.844	3.017.844
II.- UE Fondos IFOP cofinanciación de acciones piloto			129.734		129.734	129.734
III.- UE Fondo Social Europeo cofinanciación becas			5.099		5.099	5.099
IV.- Subvención de proyectos a ejecutar por el IEO	216.430	21.650	74.124	2.064	97.838	314.268
De la UE	162.305	16.990	34.020		51.010	213.315
De la CICYT	52.107	4.660	39.030		43.690	95.797
De otras entidades	2.018		1.074	2.064	3.138	5.156
V.- UE y CICYT para otros centros investigación	79.182					79.182
VI.- Otros ingresos	98.650	3.500			3.500	102.150
TOTAL = (I+II+III+IV+V+VI)	394.262	1.770.494	1.481.457	2.064	3.254.015	3.648.277

ANEXO VIII

PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACIÓN MARINA 1993-1996

ÁREA	OBJETIVO	PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN
Pesquerías	Evaluación periódica de los stocks explotados por las flotas españolas. Ello implica el conocimiento de la biología de las especies, de las fluctuaciones de las poblaciones y de los factores bióticos y abióticos que las condicionan y de la propia actividad pesquera.	1. Evaluación de los recursos pesqueros en el Área del ICES. 2. Recursos pesqueros del Mediterráneo. 3. Evaluación de los recursos pesqueros del Atlántico Centro-oriental. 4. Túnidos y especies afines. 5. Prospección y evaluación de recursos pesqueros en aguas lejanas.
Acuicultura	Avanzar en el conocimiento de aquellos procesos de los cultivos marinos que faciliten y mejoren la producción de las especies cultivadas y tratar de diversificar esta producción con otras especies rentables.	6. Cultivo de peces (zona norte). 7. Cultivo de peces (Mediterráneo y Canarias). 8. Cultivo de moluscos. 9. Cultivo de algas.
Medio Marino y Protección Ambiental	Conocer los procesos que tienen lugar en el mar y su variabilidad, y las causas de ésta, con especial dedicación a aquellos que influyen en la producción biológica y las que alteran los ecosistemas.	10. Estudio de ecosistemas marinos. 11. Fitoplacton tóxico. 12. Control y estudio de la contaminación marina. 13. Estudio de las circulaciones costeras. 14. Cartografía geológica del margen continental.